

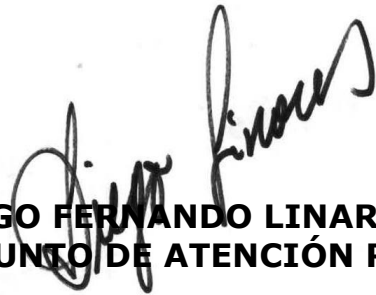
PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO ATENCION REGIONAL DE IBAGUE HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en PAR IBAGUE y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 01 DE OCTUBRE DEL 2026 a las 4:30 p.m.

No	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	HKK-09491	JOSE NELSON ORTIZ MARTINEZ	VSC 2362	24/06/2026	VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE IBAGUÉ.



Ibagué, 19-08-2026 10:22 AM

Señor (a) (es):

JOSE NELSON ORTIZ MARTINEZ

Email:

Dirección: DIAGONAL 40 # 53-26 SUR BARRIO ALQUERIA - LA FRAGUA

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

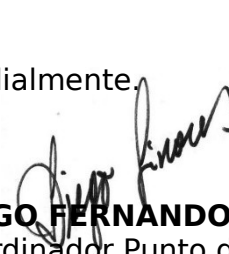
ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO Resolución VSC No. 2362 del 24 de junio del 2026

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HKK-09491**, se ha proferido Resolución VSC No. 2362 del 24 de junio del 2026, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKK-09491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,


**LINARES
ROZO DIEGO
FERNANDO**
DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué.

Firmado digitalmente
por LINARES ROZO
DIEGO FERNANDO
Fecha: 2026.08.19
10:47:08 -05'00'

Anexos: 14 paginas

Copia: No aplica

Elaboró: Angie Cardenas

Revisó: Diego linares

Fecha de elaboración: 19-08-2026 10:22 AM.

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: total.

Archivado en: HKK-09491



***POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO
DE CONCESIÓN No. HKK-09491 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES***

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 2362 DE 24 JUN 2026

***"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO
DE CONCESIÓN No. HKK-09491 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"***

***VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD
MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM***

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 2904 del 06 de noviembre de 2025 modificada por la Resolución 1721 del 13 de mayo de 2026 y VAF No. 1275 del 10 de abril de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 04 de marzo de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS y el señor JOSÉ NELSON ORTIZ MARTÍNEZ suscribieron Contrato de Concesión No. HKK-09491 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de minerales de oro y sus concentrados, esmeraldas en bruto, sin labrar o simplemente aserradas o desbastadas y demás minerales concesibles, en un área de 2.000 hectáreas, ubicado en jurisdicción de los municipios de Alpujarra y Dolores, en el departamento del Tolima, por un término de treinta (30) años, contados a partir del 11 de marzo de 2009 fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional.

A través de Resolución GTRI No. 092 del 21 de abril de 2009 del Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS, PERFECCIONADA LA CESIÓN parcial del 80% de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor JOSÉ NELSON ORTIZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.421.759 de Dolores, dentro del Contrato de Concesión No. HKK-09491, a favor de la sociedad CASAMOTOR S.A, identificada con Nit. 813.000.898-6 representada legalmente por el señor ADOLFO CASTILLO LOSADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.188.784. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 09 de julio de 2009.

Por medio de Resolución No 887 del 14 de marzo de 2016, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, se ordenó el cambio de nombre o razón social de la sociedad CASAMOTOR S.A., por el de CASAMOTOR S.A.S., con NIT. 813000898-6; en su calidad de titular de los expedientes mineros Nos. JC5-08121, 0134-73, **HKK-09491**, HDQ-091, GEP-091, 0813-73, AEV-101, HKK-09441, 7566 y HFG-152, siendo responsable ante la Agencia Nacional de Minería de todas las obligaciones que se deriven de los mismos. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de junio de 2016.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO
DE CONCESIÓN No. HKK-09491 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

Mediante Resolución VCT No. 2697 del 29 de julio de 2016 la Agencia Nacional de Minería, modificó el artículo primero de la Resolución No. 000887 del 14 de marzo de 2016, el cual quedará así ORDENAR el cambio de nombre o razón social de la sociedad CASAMOTOR S.A., por el de CASAMOTOR S.A.S, con NIT. 813000898-6; en su calidad de titular de los expedientes mineros Nos, JC5-08121, 0134-73, **HKK-09491**, GEP-091, 0813-73, AEV-101, HKK-09441, 7566 y HFG-152 y, por lo tanto, es responsable ante la Agencia Nacional de Minería de todas las obligaciones que se deriven de los mismos. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de noviembre de 2016.

Por medio de Resolución No. 192 del 27 de febrero de 2018, suscrita por el señor Eduardo José Amaya Lacouture, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, NO ACEPTÓ LA RENUNCIA presentada por la señora JAILEET VALDERRAMA GUTIERREZ, en calidad de Representante Legal de la sociedad CASAMOTOR S.A.S. dentro del Contrato de Concesión No. HKK-09491, mediante radicado No. 20165510096252 del 23 de marzo de 2016, de igual modo, ORDENÓ a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación realizar la modificación del área del Contrato de Concesión No HKK-09491 al igual que su alinderación en rumbos y distancias en el Registro Minero Nacional. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 18 de octubre de 2018.

Mediante Auto PAR-I No. 428 del 01 de agosto de 2023 notificado por estado jurídico PAR-I No. 061 del 02 de agosto de 2023, se requirió:

"1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No **HKK-09491**, allegar el comprobante de pago de UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.514.200) **por concepto de intereses del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración**, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 363 del 19 de Julio de 2023 Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial:
<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7>

2. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No **HKK-09491**, allegar el comprobante de pago de OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$863.950) **por concepto de intereses del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración**, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 363 del 19 de Julio de 2023 Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial:
<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7>

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO
DE CONCESIÓN No. HKK-09491 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

3. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No **HKK-09491**, allegar el comprobante de pago de ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$11.725.489) **por concepto de intereses del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje**, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 363 del 19 de Julio de 2023 Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial:

<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7>

4. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No **HKK-09491**, allegar el comprobante de pago de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$5.632.000) más los intereses generados desde el 16/10/2014 hasta la fecha efectiva de su pago, **por concepto de capital de la obligación de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje**, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 363 del 19 de Julio de 2023 razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial:

<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7>

5. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No **HKK-09491**, allegar el comprobante de pago de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$7.481.239) **por concepto de intereses del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje**, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 363 del 19 de Julio de 2023 Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial:

<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7>

6. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No **HKK-09491**, allegar el comprobante de pago de CUARENTA Y UN MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$41.066.667) más intereses que se generen a partir del el 11/03/2014 hasta la fecha efectiva de su pago, **por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje**, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N°. 363 del 19 de Julio de 2023 razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO
DE CONCESIÓN No. HKK-09491 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial:

<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7>

7. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal f) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No **HKK-09491**, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental mediante la plataforma ANNA-MENERIA, que ampare la vigencia contractual del título minero (OCTAVA (08) anualidad de la etapa de explotación, cuya vigencia comprende el periodo desde el 11 de marzo de 2023 hasta el 02 de marzo de 2024) de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 363 del 19 de Julio de 2023, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.”

El día 28 de agosto de 2024 mediante radicado No. 101438-0 a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, se realizó la INSCRIPCIÓN en el Registro Minero Nacional del EMBARGO de los derechos a explorar y explotar emanado de los títulos mineros No. 0813-73; JC5-08121; **HKK-09491**; GEP-091 y AEV-101. La orden de embargo fue decretada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, mediante Auto No. 2024-01-570054 de fecha 17 de junio de 2024, proferido dentro del proceso de Liquidación Judicial del sujeto CASAMOTOR S.A.S., con expediente No. 42350.

Mediante Auto PAR-I No. 262 del 13 de marzo de 2025 notificado por estado jurídico PAR-I No. 032 del 14 de marzo de 2025, se determinó requerir:

"REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal f) de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No. **HKK-09491**, para que presente la reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental para la onceava (11) anualidad de la etapa de explotación, comprendida desde el 11 de marzo de 2025 al 10 de marzo de 2026, a través del Sistema Integral de Gestión de la Información Minera ANNA MINERIA, de acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico No. 168 del once (11) de febrero de 2025, razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.”

Se evidencia en el expediente minero la evaluación de las obligaciones legales y contractuales del título minero No. **HKK-09491** y por medio de **Concepto Técnico PAR-I No. 599 del 05 de junio de 2026**, en el cual se concluyó lo siguiente:

"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

3.6 Se recomienda al profesional jurídico emitir pronunciamiento frente al incumplimiento por parte de la titular del Contrato de Concesión No. HKK-09491, al requerimiento realizado, bajo causal de caducidad, en el AUTO PAR-I No. 0428 del 01 de agosto de 2023, notificado en Estado Jurídico PAR-I No. 061 del 02 de agosto de 2023, acogiendo las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico PAR-I No. 363 del 19 de julio de 2023, para que allegue el comprobante de pago de UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.514.200) por concepto de intereses del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración. Lo anterior, teniendo en cuenta que,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO
DE CONCESIÓN No. HKK-09491 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

verificado el estado general de cuenta del Contrato de concesión, se evidencia que los titulares mineros no han realizado el pago requerido.

3.7 Se recomienda al profesional jurídico emitir pronunciamiento frente al incumplimiento por parte de la titular del Contrato de Concesión No. HKK-09491, al requerimiento realizado, bajo causal de caducidad, en el AUTO PAR-I No. 0428 del 01 de agosto de 2023, notificado en Estado Jurídico PAR-I No. 061 del 02 de agosto de 2023, acogiendo las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico PAR-I No. 363 del 19 de julio de 2023, para que allegue el comprobante de pago de OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$863.950) por concepto de intereses del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración. Lo anterior, teniendo en cuenta que, verificado el estado general de cuenta del Contrato de concesión, se evidencia que los titulares mineros no han realizado el pago requerido.

3.8 Se recomienda al profesional jurídico emitir pronunciamiento frente al incumplimiento por parte de la titular del Contrato de Concesión No. HKK-09491, al requerimiento realizado, bajo causal de caducidad, en el AUTO PAR-I No. 0428 del 01 de agosto de 2023, notificado en Estado Jurídico PAR-I No. 061 del 02 de agosto de 2023, acogiendo las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico PAR-I No. 363 del 19 de julio de 2023, para que allegue el comprobante de pago de ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$11.725.489) por concepto de intereses del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Lo anterior, teniendo en cuenta que, verificado el estado general de cuenta del Contrato de concesión, se evidencia que los titulares mineros no han realizado el pago requerido.

3.9 Se recomienda al profesional jurídico emitir pronunciamiento frente al incumplimiento por parte de la titular del Contrato de Concesión No. HKK-09491, al requerimiento realizado, bajo causal de caducidad, en el AUTO PAR-I No. 0428 del 01 de agosto de 2023, notificado en Estado Jurídico PAR-I No. 061 del 02 de agosto de 2023, acogiendo las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico PAR-I No. 363 del 19 de julio de 2023, para que allegue el comprobante de pago de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$5.632.000) más los intereses generados desde el 16/10/2014 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de capital de la obligación de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. Lo anterior, teniendo en cuenta que, verificado el estado general de cuenta del Contrato de concesión, se evidencia que los titulares mineros no han realizado el pago requerido.

3.10 Se recomienda al profesional jurídico emitir pronunciamiento frente al incumplimiento por parte de la titular del Contrato de Concesión No. HKK-09491, al requerimiento realizado, bajo causal de caducidad, en el AUTO PAR-I No. 0428 del 01 de agosto de 2023, notificado en Estado Jurídico PAR-I No. 061 del 02 de agosto de 2023, acogiendo las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico PAR-I No. 363 del 19 de julio de 2023, para que allegue el comprobante de pago de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$7.481.239) por concepto de intereses del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. Lo anterior, teniendo en cuenta que, verificado el estado general de cuenta del Contrato de concesión, se evidencia que los titulares mineros no han realizado el pago requerido.

3.11 Se recomienda al profesional jurídico emitir pronunciamiento frente al incumplimiento por parte de la titular del Contrato de Concesión No. HKK-09491, al requerimiento realizado, bajo causal de caducidad, en el AUTO PAR-I No. 0428 del 01 de agosto de 2023, notificado en Estado

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKK-09491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Jurídico PAR-I No. 061 del 02 de agosto de 2023, acogiendo las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico PAR-I No. 363 del 19 de julio de 2023, para que allegue el comprobante de pago de CUARENTA Y UN MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$41.066.667) más intereses que se generen a partir del 11/03/2014 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Lo anterior, teniendo en cuenta que, verificado el estado general de cuenta del Contrato de concesión, se evidencia que los titulares mineros no han realizado el pago requerido.

3.12 *Se recomienda al profesional jurídico emitir pronunciamiento frente al incumplimiento al requerimiento realizado, bajo causal de caducidad, en AUTO PAR-I No. 0262 del 13 de marzo de 2025, notificado en Estado Jurídico PAR-I No. 032 del 14 de marzo de 2025, acogiendo las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-I No. 168 del 11 de febrero de 2025, para que presente la reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental para la onceava (11) anualidad de la etapa de explotación, comprendida desde el 11 de marzo de 2025 al 10 de marzo de 2026, a través del Sistema Integral de Gestión de la Información Minera ANNA MINERIA. Lo anterior, teniendo en cuenta que el titular no presentó la póliza requerida y se evidencia el incumplimiento reiterado a la reposición de las pólizas minero ambientales. (...)*

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental, y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **HKK-09491**, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

"ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas: (...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; (...)

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; (...).

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO
DE CONCESIÓN No. HKK-09491 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

"CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La Ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado".¹

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

"Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la Ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxi]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso".²

Antes de abordar lo inherente al pronunciamiento de caducidad en el presente acto administrativo, es necesario precisar, en primer lugar, lo relacionado con la solicitud de suspensión de obligaciones presentada por los titulares mineros

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C: Corte Constitucional.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO
DE CONCESIÓN No. HKK-09491 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

mediante oficios radicados No. 20149010474092 del 26 de noviembre de 2014 y No. 20149010474172 del 26 de noviembre de 2014.

Al respecto, se tiene que dicha solicitud debe entenderse materialmente atendida, en la medida en que las obligaciones cuyo incumplimiento se analiza en el presente acto administrativo particularmente aquellas relativas al pago del canon superficiario, ya se encontraban causadas con anterioridad a la fecha de presentación de la referida solicitud. En consecuencia, la eventual suspensión de obligaciones no tiene efectos retroactivos ni puede afectar obligaciones previamente exigibles, razón por la cual el análisis de incumplimientos del presente acto administrativo recae sobre obligaciones plenamente consolidadas en el tiempo.

De igual manera, debe precisarse que la obligación consistente en la constitución y mantenimiento vigente de la póliza minero-ambiental no es una obligación susceptible de suspensión. Lo anterior, por cuanto se trata de una obligación de carácter permanente, orientada a garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la protección del medio ambiente y la adecuada ejecución del objeto del contrato. En este sentido, el título minero debe permanecer amparado en todo momento por la correspondiente póliza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, y la cláusula décima segunda de la minuta del Contrato de Concesión, sin que la solicitud de suspensión de obligaciones releve al titular del deber de mantener dicha garantía vigente.

En virtud de lo expuesto, las obligaciones objeto de análisis en el presente acto administrativo conservan íntegramente su exigibilidad, y los incumplimientos verificados constituyen fundamento jurídico suficiente para proceder al pronunciamiento de caducidad del título minero, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Ahora bien, respecto a las obligaciones objeto de pronunciamiento en el presente acto administrativo, se verificó el incumplimiento a la cláusula sexta, numeral 6.15 de la minuta de Contrato de Concesión No. **HKK-09491**, toda vez que, habiéndose requerido a los titulares para que allegaran el pago correspondiente a los intereses por canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, tercera anualidad de la etapa de exploración, de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, y del pago correspondiente a capital por concepto de la obligación de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, y el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, obligaciones que fueron requeridas mediante Auto PAR-I No. 428 del 01 de agosto de 2023 notificado por estado jurídico PAR-I No. 061 del 02 de agosto de 2023, del cual se hizo caso omiso y no se realizó el pago correspondiente en el término concedido para tal fin, incumplíéndose la obligación requerida conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por *"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*.

De igual modo, continuando con la fiscalización del Contrato de Concesión No. **HKK-09491**, se verificó el incumplimiento a la cláusula décima segunda de la minuta del Contrato de Concesión, toda vez que habiéndose requerido al titular para que allegara la reposición de la póliza minero ambiental correspondiente a la décimo primera (11) anualidad de la etapa de explotación, que amparará el cumplimiento de las obligaciones minero ambientales, de conformidad con el Concepto Técnico PAR-I No. 168 del 11 de febrero de 2025, requerido

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO
DE CONCESIÓN No. HKK-09491 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

mediante Auto PAR-I No. 262 del 13 de marzo de 2025 notificado por estado jurídico PAR-I No. 032 del 14 de marzo de 2025; lo cual al momento de la elaboración del presente acto administrativo no se ha cumplido con dicha obligación, según lo concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 599 del 05 de junio de 2026, y de conformidad a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por **"El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"**.

Respecto a estos requerimientos se otorgó un plazo de quince (15) días hábiles para que subsanara la falta o se formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado Jurídico PAR-I No. 061 del 02 de agosto de 2023 y PAR-I No. 032 del 14 de marzo de 2025, venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 25 de agosto de 2023 y el 08 de abril de 2025 respectivamente, sin que a la fecha el señor JOSÉ NELSON ORTIZ MARTÍNEZ y la sociedad CASAMOTOR S.A.S. hayan demostrado el cumplimiento de lo requerido.

Cabe resaltar que, la última póliza de cumplimiento aportada para el Contrato de Concesión No. **HKK-09491** fue la póliza No. 63-43-101000530 expedida por Seguros del Estado S.A., la cual estuvo vigente hasta el 22 de junio de 2019, es decir, desde el vencimiento de la misma no se ha demostrado la continuidad de la garantía para los periodos subsecuentes para la etapa de explotación del título minero, a saber:

- 11 de marzo de 2019 al 10 de marzo de 2020
- 11 de marzo de 2020 al 10 de marzo de 2021
- 11 de marzo de 2021 al 10 de marzo de 2022
- 11 de marzo de 2022 al 10 de marzo de 2023
- 11 de marzo de 2023 al 10 de marzo de 2024
- 11 de marzo de 2024 al 10 de marzo de 2025
- 11 de marzo de 2025 al 10 de marzo de 2026
- 11 de marzo de 2026 al 10 de marzo de 2027 (vigencia actual)

En consecuencia, por el incumplimiento a los requerimientos formulados de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literales d) y f), y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del **Contrato de Concesión No. HKK-09491**.

Ahora bien, es preciso aclarar que, si bien la sociedad CASAMOTOR S.A.S., en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **HKK-09491**, se encuentra actualmente en proceso de liquidación societaria, pero los incumplimientos contractuales que se encuentran evidenciados en el presente acto administrativo, se originaron con anterioridad al inicio de este proceso administrativo sancionatorio de caducidad, a tal punto que los mismos perseveran en la actualidad.

No obstante, el Contrato de Concesión **HKK-09491** cuenta con un cotitular persona natural, como lo es el señor **JOSÉ NELSON ORTIZ MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.421.759, de quién se reputan, igualmente la acusación de los incumplimientos presentados dentro del título minero, siendo aplicable la sanción de caducidad, también a su titularidad.

En este orden de ideas, y en aras de evitar un detrimento patrimonial contra el Estado colombiano y con el propósito de perseguir el patrimonio de la persona natural cotitular, como ya se expresó, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. **HKK-09491** por las causales d) **"El no pago**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKK-09491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, y f) “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”. Es esto, en tanto, dado que la sanción de caducidad no es divisible y reputándose la solidaridad de las obligaciones derivadas del contrato de concesión como consta en su cláusula DÉCIMA PRIMERA, literal b, es procedente su declaratoria.

De otro modo, al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. **HKK-09491**, para que constituyan póliza por tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

***“Artículo 280 Póliza minero-ambiental.** Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. (...)*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

***Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental:** La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.*

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, en el presente acto administrativo, se requerirán las demás obligaciones insolutas a que haya lugar.

Finalmente, se tiene que una vez revisado el Estado de Cartera del Contrato de Concesión No. **HKK-09491**, se estableció que el mismo cuenta con la siguiente mora:

1. El pago por concepto de intereses del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.514.200).
2. El pago por concepto de intereses del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$863.950)
3. El pago por concepto de intereses del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$11.725.489).
4. El pago por concepto de saldo de capital al canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$5.632.000) más los intereses generados desde el 16/10/2014 hasta la fecha efectiva de su pago.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO
DE CONCESIÓN No. HKK-09491 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

5. El pago por concepto de intereses del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$7.481.239).
6. El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de CUARENTA Y UN MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$41.066.667) más intereses que se generen a partir del el 11/03/2014, hasta la fecha efectiva de su pago.

Razón por la cual, se procederá a declarar las sumas insolutas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Finalmente, resulta indispensable tener en cuenta que la medida de embargo decretada por la Superintendencia de Sociedades al interior del proceso de Liquidación Judicial de la sociedad titular del Contrato de Concesión únicamente restringe la capacidad dispositiva del titular sobre los derechos de exploración y explotación del Título Minero, sin limitar o condicionar la competencia fiscalizadora y sancionatoria de la Autoridad Minera Nacional. En este sentido, al encontrarse la sociedad en la segunda etapa del proceso de insolvencia empresarial, esto es, en sede de liquidación judicial, y verificado el incumplimiento a las obligaciones derivadas de la concesión, se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión, en los términos previstos en la Ley 685 de 2001 –Código de Minas–.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión, desarrolló actividades hasta la etapa de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá presentar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 374 del Servicio Geológico Colombiano y No. 564

de la Agencia Nacional de Minería expedida el 02 de septiembre de 2019 “Por medio de la cual se adopta el Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Así mismo, se hace necesario recordar al titular que de conformidad con la **cláusula vigésima** del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente (E) de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. **HKK-09491**, otorgado al señor **JOSÉ NELSON ORTIZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **93.421.759**, y a la sociedad **CASAMOTOR S.A.S.**, identificada con NIT **813.000.898-6**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO
DE CONCESIÓN No. HKK-09491 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR LA TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. **HKK-09491**, suscrito con el señor **JOSÉ NELSON ORTIZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **93.421.759**, y con la sociedad **CASAMOTOR S.A.S.** identificada con NIT **813.000.898-6**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **HKK-09491**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021 y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. – Declarar que el señor **JOSÉ NELSON ORTIZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **93.421.759**, y la sociedad **CASAMOTOR S.A.S.** identificada con NIT **813.000.898-6**, titulares del **Contrato de Concesión No. HKK-09491**, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

1. El pago por concepto de intereses del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.514.200).
2. El pago por concepto de intereses del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$863.950)
3. El pago por concepto de intereses del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$11.725.489).
4. El pago por concepto de capital al canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$5.632.000) más los intereses generados desde el 16/10/2014 hasta la fecha efectiva de su pago.
5. El pago por concepto de intereses del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$7.481.239).
6. El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de CUARENTA Y UN MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$41.066.667) más intereses que se generen a partir del el 11/03/2014 hasta la fecha efectiva de su pago.

ARTÍCULO CUARTO. – Las sumas adeudadas por concepto del canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKK-09491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

PARÁGRAFO 1.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO 2.- Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO QUINTO. – Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEXTO. – **REQUERIR** al señor **JOSÉ NELSON ORTIZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **93.421.759**, y la sociedad **CASAMOTOR S.A.S.** identificada con NIT **813.000.898-6**, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. **HKK-09491**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, procedan a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y la cláusula décima segunda de la minuta del Contrato de Concesión.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula Vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, la Corporación Autónoma Regional del Tolima – **CORTOLIMA**, a la Alcaldía de los municipios de **ALPUJARRA** y **DOLORES** en el departamento del **TOLIMA** y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. – Ejecutoriada y en firme la presente Resolución, remítase copia a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, teniendo en cuenta el EMBARGO de los derechos a explorar y explotar emanados del título No. **HKK-09491**, decretado mediante Auto No. 2024-01-570054 de fecha 17 de junio de 2024, proferido dentro del proceso de Liquidación Judicial del Sujeto **CASAMOTOR S.A.S.**, con expediente No. 42350, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO. – Ejecutoriada y en firme la presente Resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto administrativo, y proceda con la desanotación del área asociada al Contrato de Concesión No. **HKK-09491** en el sistema gráfico, de conformidad de con lo establecido en el artículo con lo establecido en el

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO
DE CONCESIÓN No. HKK-09491 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. **HKK-09491**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. – **NOTIFÍQUESE** personalmente el presente pronunciamiento al señor **JOSÉ NELSON ORTIZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **93.421.759**, y la sociedad **CASAMOTOR S.A.S.** identificada con NIT **813.000.898-6**, por intermedio de su representante legal o apoderado; en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. **HKK-09491**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. – Contra la presente Resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. – Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de junio de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Anderson Camilo Africano Perez

Revisó: Anderson Camilo Africano Perez, Diego Fernando Linares Rozo

Aprobó: Maitte Patricia Londono Ospina, Edgar Zapata Linares

DEVOLUCION
 28-08-26

DEVOLUCIÓN
PRINTING DELIVERY S.A.
 NTT: 900.052.755-1

		Mensajería ☐ Paquete ☐														
Nit: 900.052.755-1 www.prindel.com.co Calle 76 # 28 B - 50 Bta. Tel: 7560245		*130038946564*														
Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR IBAGUE CARRERA 8 # 19-31 BARRIO INTERLAKEN		Fecha de Imp: 20-08-2026 Fecha Admisión: 20 08 2026 Valor del Servicio:		Peso: 1 Reimpresión: ☐												
C.C. o Nit: 900500018 Origen: IBAGUE TOLIMA		Valor Declarado: \$ 10,000.00 Valor Recaudado:		Unidades: Manifi Padre: Manifi Men:												
Destinatario: JOSE NELSON ORTIZ MARTINEZ DIAGONAL 40 # 53 - 26 SUR BARRIO ALQUERIA- LA FRAGUA Tel. BOGOTA - CUNDINAMARCA <i>no es objeto</i> Referencia: 20269010624411		Intento de entrega 1 D: 25 M: 08 A: 26 Intento de entrega 2		Recibí Conforme:												
Observaciones: DOCUMENTOS 8 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1		ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM La mensajería expresa se moviliza bajo Registro Postal No. 0254 Consulta en: www.prindel.com.co		Nombre Sello:												
DEVOLUCIÓN		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; font-size: x-small;"> <tr> <td rowspan="2" style="text-align: center;">Inciden</td> <td style="text-align: center;">D</td> <td style="text-align: center;">M</td> <td style="text-align: center;">A</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Entrega</td> <td style="text-align: center;">No se Entrega</td> <td style="text-align: center;">Dir. incongruente</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Des. Desconocido</td> <td style="text-align: center;">Rehusado</td> <td style="text-align: center;">No Reside</td> <td style="text-align: center;">Otros</td> </tr> </table>		Inciden	D	M	A	Entrega	No se Entrega	Dir. incongruente	Des. Desconocido	Rehusado	No Reside	Otros	C.C. o Nit: Fecha: D: M: A:	
		Inciden	D		M	A										
Entrega	No se Entrega		Dir. incongruente													
Des. Desconocido	Rehusado	No Reside	Otros													
				No existe												

000001



Ibagué, 19-08-2026 10:23 AM

Señor (a) (es):

JOSE NELSON ORTIZ MARTINEZ

Email:

Dirección: CRA 8 No. 5-21

Departamento: TOLIMA

Municipio: DOLORES

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO Resolución VSC No. 2362 del 24 de junio del 2026

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HKK-09491**, se ha proferido Resolución VSC No. 2362 del 24 de junio del 2026, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKK-09491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,


**DIEGO
FERNANDO
LINARES ROZO**
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué.

Firmado digitalmente
por LINARES ROZO
DIEGO FERNANDO
Fecha: 2026.08.19
10:46:54 -05'00'

Anexos: 14 paginas

Copia: No aplica

Elaboró: Angie Cardenas

Revisó: Diego linares

Fecha de elaboración: 19-08-2026 10:23 AM.

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: total.

Archivado en: HKK-09491



***POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO
DE CONCESIÓN No. HKK-09491 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES***

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 2362 DE 24 JUN 2026

***"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO
DE CONCESIÓN No. HKK-09491 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"***

***VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD
MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM***

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 2904 del 06 de noviembre de 2025 modificada por la Resolución 1721 del 13 de mayo de 2026 y VAF No. 1275 del 10 de abril de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 04 de marzo de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS y el señor JOSÉ NELSON ORTIZ MARTÍNEZ suscribieron Contrato de Concesión No. HKK-09491 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de minerales de oro y sus concentrados, esmeraldas en bruto, sin labrar o simplemente aserradas o desbastadas y demás minerales concesibles, en un área de 2.000 hectáreas, ubicado en jurisdicción de los municipios de Alpujarra y Dolores, en el departamento del Tolima, por un término de treinta (30) años, contados a partir del 11 de marzo de 2009 fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional.

A través de Resolución GTRI No. 092 del 21 de abril de 2009 del Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS, PERFECCIONADA LA CESIÓN parcial del 80% de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor JOSÉ NELSON ORTIZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.421.759 de Dolores, dentro del Contrato de Concesión No. HKK-09491, a favor de la sociedad CASAMOTOR S.A, identificada con Nit. 813.000.898-6 representada legalmente por el señor ADOLFO CASTILLO LOSADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.188.784. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 09 de julio de 2009.

Por medio de Resolución No 887 del 14 de marzo de 2016, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, se ordenó el cambio de nombre o razón social de la sociedad CASAMOTOR S.A., por el de CASAMOTOR S.A.S., con NIT. 813000898-6; en su calidad de titular de los expedientes mineros Nos. JC5-08121, 0134-73, **HKK-09491**, HDQ-091, GEP-091, 0813-73, AEV-101, HKK-09441, 7566 y HFG-152, siendo responsable ante la Agencia Nacional de Minería de todas las obligaciones que se deriven de los mismos. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de junio de 2016.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO
DE CONCESIÓN No. HKK-09491 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

Mediante Resolución VCT No. 2697 del 29 de julio de 2016 la Agencia Nacional de Minería, modificó el artículo primero de la Resolución No. 000887 del 14 de marzo de 2016, el cual quedará así ORDENAR el cambio de nombre o razón social de la sociedad CASAMOTOR S.A., por el de CASAMOTOR S.A.S, con NIT. 813000898-6; en su calidad de titular de los expedientes mineros Nos, JC5-08121, 0134-73, **HKK-09491**, GEP-091, 0813-73, AEV-101, HKK-09441, 7566 y HFG-152 y, por lo tanto, es responsable ante la Agencia Nacional de Minería de todas las obligaciones que se deriven de los mismos. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de noviembre de 2016.

Por medio de Resolución No. 192 del 27 de febrero de 2018, suscrita por el señor Eduardo José Amaya Lacouture, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, NO ACEPTÓ LA RENUNCIA presentada por la señora JAILEET VALDERRAMA GUTIERREZ, en calidad de Representante Legal de la sociedad CASAMOTOR S.A.S. dentro del Contrato de Concesión No. HKK-09491, mediante radicado No. 20165510096252 del 23 de marzo de 2016, de igual modo, ORDENÓ a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación realizar la modificación del área del Contrato de Concesión No HKK-09491 al igual que su alinderación en rumbos y distancias en el Registro Minero Nacional. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 18 de octubre de 2018.

Mediante Auto PAR-I No. 428 del 01 de agosto de 2023 notificado por estado jurídico PAR-I No. 061 del 02 de agosto de 2023, se requirió:

"1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No **HKK-09491**, allegar el comprobante de pago de UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.514.200) **por concepto de intereses del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración**, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 363 del 19 de Julio de 2023 Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial:
<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7>

2. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No **HKK-09491**, allegar el comprobante de pago de OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$863.950) **por concepto de intereses del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración**, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 363 del 19 de Julio de 2023 Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial:
<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7>

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO
DE CONCESIÓN No. HKK-09491 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

3. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No **HKK-09491**, allegar el comprobante de pago de ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$11.725.489) **por concepto de intereses del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje**, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 363 del 19 de Julio de 2023 Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial:

<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7>

4. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No **HKK-09491**, allegar el comprobante de pago de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$5.632.000) más los intereses generados desde el 16/10/2014 hasta la fecha efectiva de su pago, **por concepto de capital de la obligación de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje**, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 363 del 19 de Julio de 2023 razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial:

<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7>

5. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No **HKK-09491**, allegar el comprobante de pago de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$7.481.239) **por concepto de intereses del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje**, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 363 del 19 de Julio de 2023 Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial:

<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7>

6. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No **HKK-09491**, allegar el comprobante de pago de CUARENTA Y UN MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$41.066.667) más intereses que se generen a partir del el 11/03/2014 hasta la fecha efectiva de su pago, **por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje**, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N°. 363 del 19 de Julio de 2023 razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO
DE CONCESIÓN No. HKK-09491 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial:

<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7>

7. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal f) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No **HKK-09491**, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental mediante la plataforma ANNA-MENERIA, que ampare la vigencia contractual del título minero (OCTAVA (08) anualidad de la etapa de explotación, cuya vigencia comprende el periodo desde el 11 de marzo de 2023 hasta el 02 de marzo de 2024) de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 363 del 19 de Julio de 2023, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.”

El día 28 de agosto de 2024 mediante radicado No. 101438-0 a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, se realizó la INSCRIPCIÓN en el Registro Minero Nacional del EMBARGO de los derechos a explorar y explotar emanado de los títulos mineros No. 0813-73; JC5-08121; **HKK-09491**; GEP-091 y AEV-101. La orden de embargo fue decretada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, mediante Auto No. 2024-01-570054 de fecha 17 de junio de 2024, proferido dentro del proceso de Liquidación Judicial del sujeto CASAMOTOR S.A.S., con expediente No. 42350.

Mediante Auto PAR-I No. 262 del 13 de marzo de 2025 notificado por estado jurídico PAR-I No. 032 del 14 de marzo de 2025, se determinó requerir:

"REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal f) de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No. **HKK-09491**, para que presente la reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental para la onceava (11) anualidad de la etapa de explotación, comprendida desde el 11 de marzo de 2025 al 10 de marzo de 2026, a través del Sistema Integral de Gestión de la Información Minera ANNA MINERIA, de acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico No. 168 del once (11) de febrero de 2025, razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.”

Se evidencia en el expediente minero la evaluación de las obligaciones legales y contractuales del título minero No. **HKK-09491** y por medio de **Concepto Técnico PAR-I No. 599 del 05 de junio de 2026**, en el cual se concluyó lo siguiente:

"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

3.6 Se recomienda al profesional jurídico emitir pronunciamiento frente al incumplimiento por parte de la titular del Contrato de Concesión No. HKK-09491, al requerimiento realizado, bajo causal de caducidad, en el AUTO PAR-I No. 0428 del 01 de agosto de 2023, notificado en Estado Jurídico PAR-I No. 061 del 02 de agosto de 2023, acogiendo las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico PAR-I No. 363 del 19 de julio de 2023, para que allegue el comprobante de pago de UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.514.200) por concepto de intereses del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración. Lo anterior, teniendo en cuenta que,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO
DE CONCESIÓN No. HKK-09491 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

verificado el estado general de cuenta del Contrato de concesión, se evidencia que los titulares mineros no han realizado el pago requerido.

3.7 Se recomienda al profesional jurídico emitir pronunciamiento frente al incumplimiento por parte de la titular del Contrato de Concesión No. HKK-09491, al requerimiento realizado, bajo causal de caducidad, en el AUTO PAR-I No. 0428 del 01 de agosto de 2023, notificado en Estado Jurídico PAR-I No. 061 del 02 de agosto de 2023, acogiendo las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico PAR-I No. 363 del 19 de julio de 2023, para que allegue el comprobante de pago de OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$863.950) por concepto de intereses del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración. Lo anterior, teniendo en cuenta que, verificado el estado general de cuenta del Contrato de concesión, se evidencia que los titulares mineros no han realizado el pago requerido.

3.8 Se recomienda al profesional jurídico emitir pronunciamiento frente al incumplimiento por parte de la titular del Contrato de Concesión No. HKK-09491, al requerimiento realizado, bajo causal de caducidad, en el AUTO PAR-I No. 0428 del 01 de agosto de 2023, notificado en Estado Jurídico PAR-I No. 061 del 02 de agosto de 2023, acogiendo las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico PAR-I No. 363 del 19 de julio de 2023, para que allegue el comprobante de pago de ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$11.725.489) por concepto de intereses del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Lo anterior, teniendo en cuenta que, verificado el estado general de cuenta del Contrato de concesión, se evidencia que los titulares mineros no han realizado el pago requerido.

3.9 Se recomienda al profesional jurídico emitir pronunciamiento frente al incumplimiento por parte de la titular del Contrato de Concesión No. HKK-09491, al requerimiento realizado, bajo causal de caducidad, en el AUTO PAR-I No. 0428 del 01 de agosto de 2023, notificado en Estado Jurídico PAR-I No. 061 del 02 de agosto de 2023, acogiendo las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico PAR-I No. 363 del 19 de julio de 2023, para que allegue el comprobante de pago de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$5.632.000) más los intereses generados desde el 16/10/2014 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de capital de la obligación de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. Lo anterior, teniendo en cuenta que, verificado el estado general de cuenta del Contrato de concesión, se evidencia que los titulares mineros no han realizado el pago requerido.

3.10 Se recomienda al profesional jurídico emitir pronunciamiento frente al incumplimiento por parte de la titular del Contrato de Concesión No. HKK-09491, al requerimiento realizado, bajo causal de caducidad, en el AUTO PAR-I No. 0428 del 01 de agosto de 2023, notificado en Estado Jurídico PAR-I No. 061 del 02 de agosto de 2023, acogiendo las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico PAR-I No. 363 del 19 de julio de 2023, para que allegue el comprobante de pago de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$7.481.239) por concepto de intereses del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. Lo anterior, teniendo en cuenta que, verificado el estado general de cuenta del Contrato de concesión, se evidencia que los titulares mineros no han realizado el pago requerido.

3.11 Se recomienda al profesional jurídico emitir pronunciamiento frente al incumplimiento por parte de la titular del Contrato de Concesión No. HKK-09491, al requerimiento realizado, bajo causal de caducidad, en el AUTO PAR-I No. 0428 del 01 de agosto de 2023, notificado en Estado

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKK-09491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Jurídico PAR-I No. 061 del 02 de agosto de 2023, acogiendo las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico PAR-I No. 363 del 19 de julio de 2023, para que allegue el comprobante de pago de CUARENTA Y UN MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$41.066.667) más intereses que se generen a partir del 11/03/2014 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Lo anterior, teniendo en cuenta que, verificado el estado general de cuenta del Contrato de concesión, se evidencia que los titulares mineros no han realizado el pago requerido.

3.12 *Se recomienda al profesional jurídico emitir pronunciamiento frente al incumplimiento al requerimiento realizado, bajo causal de caducidad, en AUTO PAR-I No. 0262 del 13 de marzo de 2025, notificado en Estado Jurídico PAR-I No. 032 del 14 de marzo de 2025, acogiendo las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-I No. 168 del 11 de febrero de 2025, para que presente la reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental para la onceava (11) anualidad de la etapa de explotación, comprendida desde el 11 de marzo de 2025 al 10 de marzo de 2026, a través del Sistema Integral de Gestión de la Información Minera ANNA MINERIA. Lo anterior, teniendo en cuenta que el titular no presentó la póliza requerida y se evidencia el incumplimiento reiterado a la reposición de las pólizas minero ambientales. (...)*

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental, y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **HKK-09491**, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

"ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas: (...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; (...)

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; (...).

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO
DE CONCESIÓN No. HKK-09491 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

"CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La Ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado".¹

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

"Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la Ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxi]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso".²

Antes de abordar lo inherente al pronunciamiento de caducidad en el presente acto administrativo, es necesario precisar, en primer lugar, lo relacionado con la solicitud de suspensión de obligaciones presentada por los titulares mineros

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C: Corte Constitucional.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO
DE CONCESIÓN No. HKK-09491 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

mediante oficios radicados No. 20149010474092 del 26 de noviembre de 2014 y No. 20149010474172 del 26 de noviembre de 2014.

Al respecto, se tiene que dicha solicitud debe entenderse materialmente atendida, en la medida en que las obligaciones cuyo incumplimiento se analiza en el presente acto administrativo particularmente aquellas relativas al pago del canon superficiario, ya se encontraban causadas con anterioridad a la fecha de presentación de la referida solicitud. En consecuencia, la eventual suspensión de obligaciones no tiene efectos retroactivos ni puede afectar obligaciones previamente exigibles, razón por la cual el análisis de incumplimientos del presente acto administrativo recae sobre obligaciones plenamente consolidadas en el tiempo.

De igual manera, debe precisarse que la obligación consistente en la constitución y mantenimiento vigente de la póliza minero-ambiental no es una obligación susceptible de suspensión. Lo anterior, por cuanto se trata de una obligación de carácter permanente, orientada a garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la protección del medio ambiente y la adecuada ejecución del objeto del contrato. En este sentido, el título minero debe permanecer amparado en todo momento por la correspondiente póliza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, y la cláusula décima segunda de la minuta del Contrato de Concesión, sin que la solicitud de suspensión de obligaciones releve al titular del deber de mantener dicha garantía vigente.

En virtud de lo expuesto, las obligaciones objeto de análisis en el presente acto administrativo conservan íntegramente su exigibilidad, y los incumplimientos verificados constituyen fundamento jurídico suficiente para proceder al pronunciamiento de caducidad del título minero, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Ahora bien, respecto a las obligaciones objeto de pronunciamiento en el presente acto administrativo, se verificó el incumplimiento a la cláusula sexta, numeral 6.15 de la minuta de Contrato de Concesión No. **HKK-09491**, toda vez que, habiéndose requerido a los titulares para que allegaran el pago correspondiente a los intereses por canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, tercera anualidad de la etapa de exploración, de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, y del pago correspondiente a capital por concepto de la obligación de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, y el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, obligaciones que fueron requeridas mediante Auto PAR-I No. 428 del 01 de agosto de 2023 notificado por estado jurídico PAR-I No. 061 del 02 de agosto de 2023, del cual se hizo caso omiso y no se realizó el pago correspondiente en el término concedido para tal fin, incumplíéndose la obligación requerida conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por *"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*.

De igual modo, continuando con la fiscalización del Contrato de Concesión No. **HKK-09491**, se verificó el incumplimiento a la cláusula décima segunda de la minuta del Contrato de Concesión, toda vez que habiéndose requerido al titular para que allegara la reposición de la póliza minero ambiental correspondiente a la décimo primera (11) anualidad de la etapa de explotación, que amparará el cumplimiento de las obligaciones minero ambientales, de conformidad con el Concepto Técnico PAR-I No. 168 del 11 de febrero de 2025, requerido

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO
DE CONCESIÓN No. HKK-09491 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

mediante Auto PAR-I No. 262 del 13 de marzo de 2025 notificado por estado jurídico PAR-I No. 032 del 14 de marzo de 2025; lo cual al momento de la elaboración del presente acto administrativo no se ha cumplido con dicha obligación, según lo concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 599 del 05 de junio de 2026, y de conformidad a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por **"El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"**.

Respecto a estos requerimientos se otorgó un plazo de quince (15) días hábiles para que subsanara la falta o se formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado Jurídico PAR-I No. 061 del 02 de agosto de 2023 y PAR-I No. 032 del 14 de marzo de 2025, venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 25 de agosto de 2023 y el 08 de abril de 2025 respectivamente, sin que a la fecha el señor JOSÉ NELSON ORTIZ MARTÍNEZ y la sociedad CASAMOTOR S.A.S. hayan demostrado el cumplimiento de lo requerido.

Cabe resaltar que, la última póliza de cumplimiento aportada para el Contrato de Concesión No. **HKK-09491** fue la póliza No. 63-43-101000530 expedida por Seguros del Estado S.A., la cual estuvo vigente hasta el 22 de junio de 2019, es decir, desde el vencimiento de la misma no se ha demostrado la continuidad de la garantía para los periodos subsecuentes para la etapa de explotación del título minero, a saber:

- 11 de marzo de 2019 al 10 de marzo de 2020
- 11 de marzo de 2020 al 10 de marzo de 2021
- 11 de marzo de 2021 al 10 de marzo de 2022
- 11 de marzo de 2022 al 10 de marzo de 2023
- 11 de marzo de 2023 al 10 de marzo de 2024
- 11 de marzo de 2024 al 10 de marzo de 2025
- 11 de marzo de 2025 al 10 de marzo de 2026
- 11 de marzo de 2026 al 10 de marzo de 2027 (vigencia actual)

En consecuencia, por el incumplimiento a los requerimientos formulados de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literales d) y f), y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del **Contrato de Concesión No. HKK-09491**.

Ahora bien, es preciso aclarar que, si bien la sociedad CASAMOTOR S.A.S., en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **HKK-09491**, se encuentra actualmente en proceso de liquidación societaria, pero los incumplimientos contractuales que se encuentran evidenciados en el presente acto administrativo, se originaron con anterioridad al inicio de este proceso administrativo sancionatorio de caducidad, a tal punto que los mismos perseveran en la actualidad.

No obstante, el Contrato de Concesión **HKK-09491** cuenta con un cotitular persona natural, como lo es el señor **JOSÉ NELSON ORTIZ MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.421.759, de quién se reputan, igualmente la acusación de los incumplimientos presentados dentro del título minero, siendo aplicable la sanción de caducidad, también a su titularidad.

En este orden de ideas, y en aras de evitar un detrimento patrimonial contra el Estado colombiano y con el propósito de perseguir el patrimonio de la persona natural cotitular, como ya se expresó, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. **HKK-09491** por las causales d) **"El no pago**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKK-09491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, y f) “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”. Es esto, en tanto, dado que la sanción de caducidad no es divisible y reputándose la solidaridad de las obligaciones derivadas del contrato de concesión como consta en su cláusula DÉCIMA PRIMERA, literal b, es procedente su declaratoria.

De otro modo, al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. **HKK-09491**, para que constituyan póliza por tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

***"Artículo 280 Póliza minero-ambiental.** Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. (...)*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

***Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental:** La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.*

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, en el presente acto administrativo, se requerirán las demás obligaciones insolutas a que haya lugar.

Finalmente, se tiene que una vez revisado el Estado de Cartera del Contrato de Concesión No. **HKK-09491**, se estableció que el mismo cuenta con la siguiente mora:

1. El pago por concepto de intereses del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.514.200).
2. El pago por concepto de intereses del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$863.950)
3. El pago por concepto de intereses del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$11.725.489).
4. El pago por concepto de saldo de capital al canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$5.632.000) más los intereses generados desde el 16/10/2014 hasta la fecha efectiva de su pago.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO
DE CONCESIÓN No. HKK-09491 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

5. El pago por concepto de intereses del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$7.481.239).
6. El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de CUARENTA Y UN MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$41.066.667) más intereses que se generen a partir del el 11/03/2014, hasta la fecha efectiva de su pago.

Razón por la cual, se procederá a declarar las sumas insolutas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Finalmente, resulta indispensable tener en cuenta que la medida de embargo decretada por la Superintendencia de Sociedades al interior del proceso de Liquidación Judicial de la sociedad titular del Contrato de Concesión únicamente restringe la capacidad dispositiva del titular sobre los derechos de exploración y explotación del Título Minero, sin limitar o condicionar la competencia fiscalizadora y sancionatoria de la Autoridad Minera Nacional. En este sentido, al encontrarse la sociedad en la segunda etapa del proceso de insolvencia empresarial, esto es, en sede de liquidación judicial, y verificado el incumplimiento a las obligaciones derivadas de la concesión, se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión, en los términos previstos en la Ley 685 de 2001 –Código de Minas–.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión, desarrolló actividades hasta la etapa de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá presentar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 374 del Servicio Geológico Colombiano y No. 564

de la Agencia Nacional de Minería expedida el 02 de septiembre de 2019 “Por medio de la cual se adopta el Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Así mismo, se hace necesario recordar al titular que de conformidad con la **cláusula vigésima** del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente (E) de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. **HKK-09491**, otorgado al señor **JOSÉ NELSON ORTIZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **93.421.759**, y a la sociedad **CASAMOTOR S.A.S.**, identificada con NIT **813.000.898-6**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO
DE CONCESIÓN No. HKK-09491 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR LA TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. **HKK-09491**, suscrito con el señor **JOSÉ NELSON ORTIZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **93.421.759**, y con la sociedad **CASAMOTOR S.A.S.** identificada con NIT **813.000.898-6**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **HKK-09491**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021 y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. – Declarar que el señor **JOSÉ NELSON ORTIZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **93.421.759**, y la sociedad **CASAMOTOR S.A.S.** identificada con NIT **813.000.898-6**, titulares del **Contrato de Concesión No. HKK-09491**, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

1. El pago por concepto de intereses del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.514.200).
2. El pago por concepto de intereses del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$863.950)
3. El pago por concepto de intereses del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$11.725.489).
4. El pago por concepto de capital al canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$5.632.000) más los intereses generados desde el 16/10/2014 hasta la fecha efectiva de su pago.
5. El pago por concepto de intereses del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$7.481.239).
6. El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de CUARENTA Y UN MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$41.066.667) más intereses que se generen a partir del el 11/03/2014 hasta la fecha efectiva de su pago.

ARTÍCULO CUARTO. – Las sumas adeudadas por concepto del canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKK-09491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

PARÁGRAFO 1.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO 2.- Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO QUINTO. – Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEXTO. – **REQUERIR** al señor **JOSÉ NELSON ORTIZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **93.421.759**, y la sociedad **CASAMOTOR S.A.S.** identificada con NIT **813.000.898-6**, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. **HKK-09491**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, procedan a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y la cláusula décima segunda de la minuta del Contrato de Concesión.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula Vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, la Corporación Autónoma Regional del Tolima – **CORTOLIMA**, a la Alcaldía de los municipios de **ALPUJARRA** y **DOLORES** en el departamento del **TOLIMA** y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. – Ejecutoriada y en firme la presente Resolución, remítase copia a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, teniendo en cuenta el EMBARGO de los derechos a explorar y explotar emanados del título No. **HKK-09491**, decretado mediante Auto No. 2024-01-570054 de fecha 17 de junio de 2024, proferido dentro del proceso de Liquidación Judicial del Sujeto **CASAMOTOR S.A.S.**, con expediente No. 42350, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO. – Ejecutoriada y en firme la presente Resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto administrativo, y proceda con la desanotación del área asociada al Contrato de Concesión No. **HKK-09491** en el sistema gráfico, de conformidad de con lo establecido en el artículo con lo establecido en el

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO
DE CONCESIÓN No. HKK-09491 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. **HKK-09491**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. – **NOTIFÍQUESE** personalmente el presente pronunciamiento al señor **JOSÉ NELSON ORTIZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **93.421.759**, y la sociedad **CASAMOTOR S.A.S.** identificada con NIT **813.000.898-6**, por intermedio de su representante legal o apoderado; en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. **HKK-09491**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. – Contra la presente Resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. – Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de junio de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

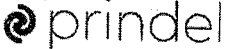
Elaboró: Anderson Camilo Africano Perez

Revisó: Anderson Camilo Africano Perez, Diego Fernando Linares Rozo

Aprobó: Maitte Patricia Londono Ospina, Edgar Zapata Linares

DEVOLUCIÓN
PRINTING DELIVERY S.A.
NIT: 900.052.755-1

DEVOLUCION
21-09-2026.

		Mensajería ☐ Paquete ☐			
Nit: 900.052.755-1 www.prindel.com.co Calle 76 # 28 B - 50 Bta. Tel: 7560245				*130038946565*	
Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR IBAGUE CARRERA 8 # 19-31 BARRIO INTERLAKEN		Fecha de Imp: 20-08-2026 Fecha Admisión: 20 08 2026 Valor del Servicio:		Peso: 1 Reimpresión: ☐	
C.C. o Nit: 900500018 Origen: IBAGUE TOLIMA		Valor Declarado: \$ 10,000.00 Valor Recaudado:		Unidades: Manif Padre: Manif Men:	
Destinatario: JOSE NELSON ORTIZ MARTINEZ CARRERA 8 # 5 - 21 Tel. DOLORES - TOLIMA		Referencia: 20269010624421		Recibi Conforme:	
Observaciones: DOCUMENTOS 8 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1		D: 24 M: 8 A: 26 Intento de entrega 1 Intento de entrega 2		Nombre Sello:	
ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM La mensajería expresa se moviliza bajo Registro Postal No. 0254 Consultar en www.prindel.com.co		D: M: A: Incidencia Entrega No Existe Dr. incompleta Traslado Rehusado No Reside Otros		C.C. o Nit: Fecha D: M: A:	
DEVOLUCIÓN				Destinatario Desconocido	